



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

**CONVENIO DE ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS
FORESTALES (HONDURAS)**

Y

LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (REINO DE ESPAÑA)

**PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN LOS
PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. **Emilio Gabriel Esbeih Castellanos**, Rector Magnífico de la **Universidad Nacional de Ciencias Forestales** (Honduras).

Y de otra, la Sra. D.^a **María Pilar Aranda Ramírez**, en nombre y representación de la **Universidad de Granada** (Reino de España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 489/2019, de 4 de junio (BOJA nº 108, de 7 de junio de 2019), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

EXPONEN

I. Que existe un Convenio Marco de Colaboración entre ambas instituciones de enseñanza superior de fecha 26 de febrero de 2018 para el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas de interés mutuo.

II. Que la Universidad de Granada contempla entre sus fines prioritarios el desarrollo de investigación de calidad y de formación para la misma. Dicha formación para la investigación es desarrollada especialmente a través de su Escuela Doctoral de Ciencias de la Salud, Escuela Doctoral de Ciencias, Tecnologías e Ingenierías y Escuela Doctoral de Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, integradas todas ellas en la Escuela Internacional de Posgrado.

III. Que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (en adelante UNACIFOR) y la Universidad de Granada (en adelante UGR), tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales y que con el fin de reforzar la cooperación científica y formativa firman el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - FINALIDAD DEL ACUERDO

1.1. La finalidad esencial del presente acuerdo es facilitar una formación avanzada orientada a cualificar en la investigación mediante el desarrollo de Tesis Doctorales de los estudiantes de UNACIFOR en el ámbito de los distintos Programas de Doctorado ofertados por la UGR.



1.2. La cooperación está orientada a:

- Elaborar proyectos de investigación y/o desarrollo académico en materias de interés de las dos instituciones;
- Ofrecer una formación científica y de investigación a nivel de Doctorado en un contexto internacional;
- Promover las tesis codirigidas con un director de la UGR y otro de la UNACIFOR.

SEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.1. Para la coordinación académica del presente Convenio cada Universidad nombra a un representante. UNACIFOR designa a la Dirección de Cooperación Externa Por su parte, la Universidad de Granada designa al Director de Internacionalización de la Escuela Internacional de Posgrado.

2.2. Los profesionales mencionados en esta cláusula tienen la responsabilidad de velar por la ejecución de las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos, en coordinación con las unidades correspondientes en cada institución.

2.3. La correcta aplicación e interpretación de las cláusulas de este convenio será competencia de la Comisión de Seguimiento, anteriormente mencionada.

TERCERA. – NORMATIVA Y REALIZACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES

3.1 Los trabajos de tesis doctoral que se acuerda desarrollar dentro de los Programas de Doctorado de la UGR se regirán por la legislación vigente en España y por la normativa de la Universidad de Granada y el Título correspondiente será expedido por la Universidad de Granada.

3.2. La UGR y la UNACIFOR velarán en todo momento por el buen desarrollo y mantenimiento de la calidad en el desarrollo de las tesis doctorales dentro del marco del concreto Programa de Doctorado.

CUARTA. - SELECCIÓN Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

4.1. La UGR se compromete a permitir participar en el proceso de preinscripción cada año en cada Programa de Doctorado de las tres Escuelas de Doctorado antes citadas a los alumnos previamente seleccionados por la UNACIFOR.

4.2. La UGR se compromete a ofrecer el acceso a la matrícula en el correspondiente programa doctoral a cada uno de los candidatos y/o candidatas admitidos en el mismo.

4.3. La UGR se compromete a ofrecer la formación doctoral en idénticas condiciones al resto de doctorandos de la institución para la obtención del grado de doctor o doctora a aquellas personas que formen parte de la UNACIFOR y que se encuentre bajo el amparo del presente Convenio. Cada candidato o candidata admitido/a en alguno de los programas de doctorado de la UGR al amparo del presente Convenio, deberá formalizar su matrícula y realizar los trámites administrativos correspondientes en idénticas condiciones a las del resto de doctorandos de la UGR.

4.4. La UGR se compromete:

- Al desarrollo de oferta de actividades formativas a los doctorandos bajo este convenio de acuerdo con la programación establecida en cada uno de los Programas de Doctorado en los que se matriculen.



- Al desarrollo del seguimiento correspondiente a los doctorandos/as bajo este convenio de acuerdo con lo establecido en cada uno de los Programas de Doctorado en los que se matriculen.
- A la asignación de tutor/a y director/a a los doctorandos/as bajo este convenio, para la orientación de las investigaciones doctorales, de acuerdo con lo establecido en cada uno de los Programas de Doctorado en los que se matriculen.

QUINTA.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA

5.1. Las tareas administrativas se realizarán de forma coordinada por la unidad responsable en cada Institución, siguiendo las indicaciones de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad de Granada.

5.2. De las actas de evaluación académica de las tesis doctorales se entregará un ejemplar con carácter oficial a la UNACIFOR para su registro y los originales se custodiarán en la Universidad de Granada.

SEXTA.- FINANCIACIÓN DE LOS DOCTORANDOS: TASAS, DESPLAZAMIENTOS Y SEGUROS

6.1 Las tasas de matrícula de cada uno de los doctorandos seleccionados, desde el inicio hasta la finalización de su tesis doctoral, serán sufragados por la UNACIFOR.

6.2 Los costos asociados al desplazamiento de los doctorandos de la UNACIFOR a la UGR según el itinerario del programa acordado serán sufragados por la UNACIFOR.

6.3. Los doctorandos serán responsables de su cobertura sanitaria en caso de enfermedad y accidente durante su estancia en la UGR. Así mismo, serán responsables de adquirir un seguro de repatriación en caso de enfermedad o accidente de acuerdo con la normativa de la UGR.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

7.1. La propiedad industrial de los nuevos resultados y descubrimientos obtenidos en el curso de la estancia corresponderán a la Universidad de Granada y UNACIFOR en proporción a sus aportaciones científicas relevantes, así como a los medios técnicos, humanos, materiales, organizativos y económicos destinados a la misma.

7.2. El doctorando tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legislación vigente, y a figurar como coautor en todos los trabajos, sus artículos o comunicaciones en los que se expongan los resultados de la investigación en los que su aportación pueda considerarse sustancial y efectiva.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley española 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo No. 170-2006 de aplicación en Honduras.

NOVENA.- DURACIÓN

9.1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de cuatro (4) años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

9.2. Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

DÉCIMA.- DISCREPANCIAS

En el caso de plantearse cualquier cuestión no prevista en el presente Convenio o discrepancia, las partes la resolverán de mutuo acuerdo, en caso necesario, mediante anexos que formarán parte del Convenio y que deberán ser aprobados por las autoridades competentes de cada Universidad.

En señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares y a un solo efecto, el día de de 2021.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CIENCIAS FORESTALES**

**El Rector,
Emilio Gabriel Esbeih Castellanos**

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**

**La Rectora,
María Pilar Aranda Ramírez**





ANEXO I

Del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 6. *Requisitos de acceso al doctorado.*

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.

e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.